

uno de ellos, aplicándose los índices de corrección que se indican, para tener en cuenta los precios medios de los papeles empleados por cada exportador en la elaboración de sus libros

Precios medios de papeles	Coefficiente corrector
Hasta 17 pesetas kilo, inclusive .....	0,80
Más de 17 pesetas hasta 19 pesetas kg., inclusive ...	0,90
Más de 19 pesetas hasta 21 pesetas kg., inclusive ...	1
Más de 21 pesetas hasta 23 pesetas kg., inclusive ...	1,10
Más de 23 pesetas hasta 25 pesetas kg., inclusive ...	1,20
Más de 25 pesetas hasta 27 pesetas kg., inclusive ...	1,30
Más de 27 pesetas kilo .....	1,40

Se aplicará coeficiente 1 cualquiera que sea el precio medio de los papeles empleados a aquellos exportadores cuya cuantía de libros exportados no exceda de 30.000 kilogramos.

Se aplicará coeficiente 0,80, aunque el total exportado exceda de 30.000 kilogramos, a aquellos exportadores que no facilitasen o no justificasen debidamente el precio medio de los papeles empleados.

Señalamiento de cantidades: Para la fijación de las cantidades correspondientes a cada exportador se constituirá en el seno del Instituto Nacional del Libro Español una Comisión ejecutiva integrada por exportadores que representen los distintos sectores en que puedan agruparse en razón a la cuantía de sus exportaciones.

Esta Comisión ejecutiva realizará su misión en los plazos y con arreglo a lo establecido en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, incorporándose a ella el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto para cumplir los fines indicados en la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva elevará a la Dirección General de Im-

puestos sobre el Gasto la lista definitiva con la distribución de la cifra global, certificándose que dicha lista ha estado de manifiesto durante cinco días en los locales del Instituto Nacional del Libro Español, previa publicación del anuncio de tal exposición en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos diarios nacionales de mayor circulación.

Reclamaciones: Contra las cifras definitivamente asignadas por la Comisión Ejecutiva sólo cabe la interposición de los recursos contenidos en el apartado D) del epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, por aplicación indebida de las normas de distribución.

Estos recursos se interpondrán dentro de los quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que finalizó la exposición de la lista definitiva de las cifras individuales, que haya realizado la Comisión Ejecutiva, y tramitándose conforme a lo señalado en las normas del apartado D) del epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, para los convenios de ámbito y distribución nacional.

Pago de la cantidad global: La Delegación de Hacienda de Madrid, a instancias del Instituto Nacional del Libro Español tramitará el expediente de devolución de la cifra pactada, siguiéndose trámites análogos a los de los expedientes de desgravación fiscal y al amparo de lo que esta Orden ministerial establece.

Garantías: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto exigirá las garantías que considere necesarias al Instituto Nacional del Libro Español en relación con el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Orden ministerial.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará a los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de cuanto se establece, realizándose por la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO 702/1963, de 23 de marzo, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Antonio Esteban Palero, nombrándole Jefe de la Segunda Agrupación de la División de Montaña «Huesca», número 52.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Antonio Esteban Palero, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad del día once del citado mes y año, nombrándole Jefe de la segunda Agrupación de la División de Montaña «Huesca» número cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
PABLO MARTIN ALONSO

**DECRETO 703/1963, de 23 de marzo, por el que se nombra Gobernador militar de la Plaza de Ceuta y Subinspector de Tropas y Servicios de la Comandancia General al General de Brigada de Infantería don Miguel Ruiz González.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Ceuta y Subinspector de Tropas y Servicios de la Comandancia General al General de Brigada de Infantería don Miguel Ruiz González, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
PABLO MARTIN ALONSO

**DECRETO 704/1963, de 27 de marzo, por el que se nombra Asesor Jurídico del Ministerio del Ejército al Auditor General don Ricardo Mulet Fiol.**

Vengo en nombrar Asesor jurídico del Ministerio del Ejército al Auditor General don Ricardo Mulet Fiol, cesando en su actual destino.